

EXPEDIENTE: 01476/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01476/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Información relativa a la Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00107/NICOROM/IP/2012**.

II. Con fecha 26 de noviembre de 2012 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Se da respuesta a su solicitud de información”. **(sic)**

Asimismo, el anexo señalado contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01476/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV



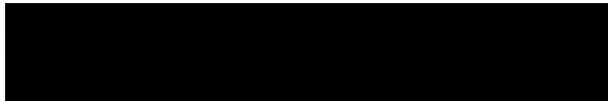
H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADOR NACIONAL"

Ciudad Nicolás Romero, Estado de México, a 26 de Noviembre del 2012.

ASUNTO: SE ENVÍA INFORMACIÓN



P R E S E N T E

Por medio del presente envió un cordial saludo, así mismo, manifiesto que en atención a su solicitud de información marcada con el numero 00107/NICOROM/IP/2012, por medio del cual *Información relativa a la Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónico*; al respecto he de informar que la solicitud se encuentra a su disposición en la pagina web www.nicolasromero.gob.mx, en el aparato transparencia, Artículo XXII. Fracción XIV; dando con ello respuesta a lo requerido.

Sin otro en particular, me despido.

ATENTAMENTE

LIC. ÁLVARO VERDÍN REYES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia Municipal AV. JUÁREZ 5/N COL. CENTRO
Unidad de Información NICOLÁS ROMERO
ESTADO DE MÉXICO
TEL: 58 23 12 70 AL 75
www.nicolasromero.gob.mx

EXPEDIENTE: 01476/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 11 de diciembre de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01476/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“La no entrega de la información solicitada.

La no entrega de la información publica de oficio solicitada (Información relativa a la Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos) en razón de que el sujeto obligado señala que dicha información se encuentra publicada en la pagina web www.nicolasromero.gob.mx, en el aparato transparencia, Artículo XXII. Fracción XIV, y al revisarla se encuentran los siguientes links: Boletines Primer Año Fotos Primer Año Boletines Segundo Año Fotos Segundo Año Boletines Tercer Año Fotos Tercer Año mismos que no contienen información alguna y solo aparece: Page Not Found The page you are looking for might have been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable. Please try the following: If you typed the page address in the Address bar, make sure that it is spelled correctly. Click the Back button in your browser to try another link. Use a search engine like Google to look for information on the Internet”. **(sic)**

IV. El recurso **01476/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:	01476/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recurso de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fue hecho en tiempo o fue extemporáneo.

“Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante”.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

Para el caso particular, se observa que:

- El 29 de octubre de 2012, **EL RECURRENTE** presentó la solicitud de información.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de respuesta a **EL RECURRENTE** el 22 de noviembre de 2012, dando respuesta extemporánea el 26 de noviembre de 2012 o sea 2 días hábiles después de vencido el plazo.

EXPEDIENTE:

01476/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

- A partir de esa fecha se computa el plazo para la interposición del recurso de revisión conforme al artículo 72 de la Ley de la materia.
- No obstante al tomar en cuenta que el término para interponer el recurso es de 15 días hábiles después de dada la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma de fecha **11 de diciembre de 2012**, el plazo vencía el **17 de diciembre de 2012**.
- En este sentido, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso dentro del término legal establecido para este efecto.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

2012								2012								2012							
OCTUBRE								NOVIEMBRE								DICIEMBRE							
D	L	M	M	J	V	S		D	L	M	M	J	V	S		D	L	M	M	J	V	S	
	1	2	3	4	5	6						1	2	3								1	
7	8	9	10	11	12	13		4	5	6	7	8	9	10		2	3	4	5	6	7	8	
14	15	16	17	18	19	20		11	12	13	14	15	16	17		9	10	11	12	13	14	15	
21	22	23	24	25	26	27		18	19	20	21	22	23	24		16	17	18	19	20	21	22	
28	29	30	31					25	26	27	28	29	30			23	24	25	26	27	28	29	
																30	31						
	Fecha de presentación de la solicitud de información																						
	Fecha máxima de respuesta al solicitante dentro de los primeros quince días hábiles, conforme al art. 46 de la Ley																						
	Fecha de respuesta extemporánea al solicitante.																						
	Fecha de interposición del recurso de revisión																						
	Fecha máxima para la interposición del recurso de revisión.																						
	Días inhábiles para efecto del computo																						

Como se observa, se está ante **respuesta extemporánea** de **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE:	01476/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

CUARTO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

EXPEDIENTE:	01476/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

EXPEDIENTE:	01476/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

QUINTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se entregó la información solicitada.

EL SUJETO OBLIGADO señala que la información solicitada se encuentra a su disposición en la página web www.nicolasromero.gob.mx, en el apartado transparencia, artículo XXII, fracción XIV.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si atiende el requerimiento formulado en la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Antes que nada, en vista de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si atiende el requerimiento formulado en la solicitud de origen.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con lo señalado en la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

EXPEDIENTE: 01476/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
Información relativa a la Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos	Respuesta (...) La información solicitada se encuentra a su disposición en la página web www.nicolasromero.gob.mx, en el apartado transparencia, artículo XXII, fracción XIV. (...)	* De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO se tiene que no hace entrega de la información solicitada

De acuerdo con la información contenida en el cuadro anteriormente expuesto, así como de la revisión que la Ponencia efectuó a la ruta electrónica proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** se tiene lo siguiente:

Al acceder a la página Web www.nicolasromero.gob.mx, en el apartado Transparencia, artículo XII, fracción XIV, se muestra:



EXPEDIENTE:

01476/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

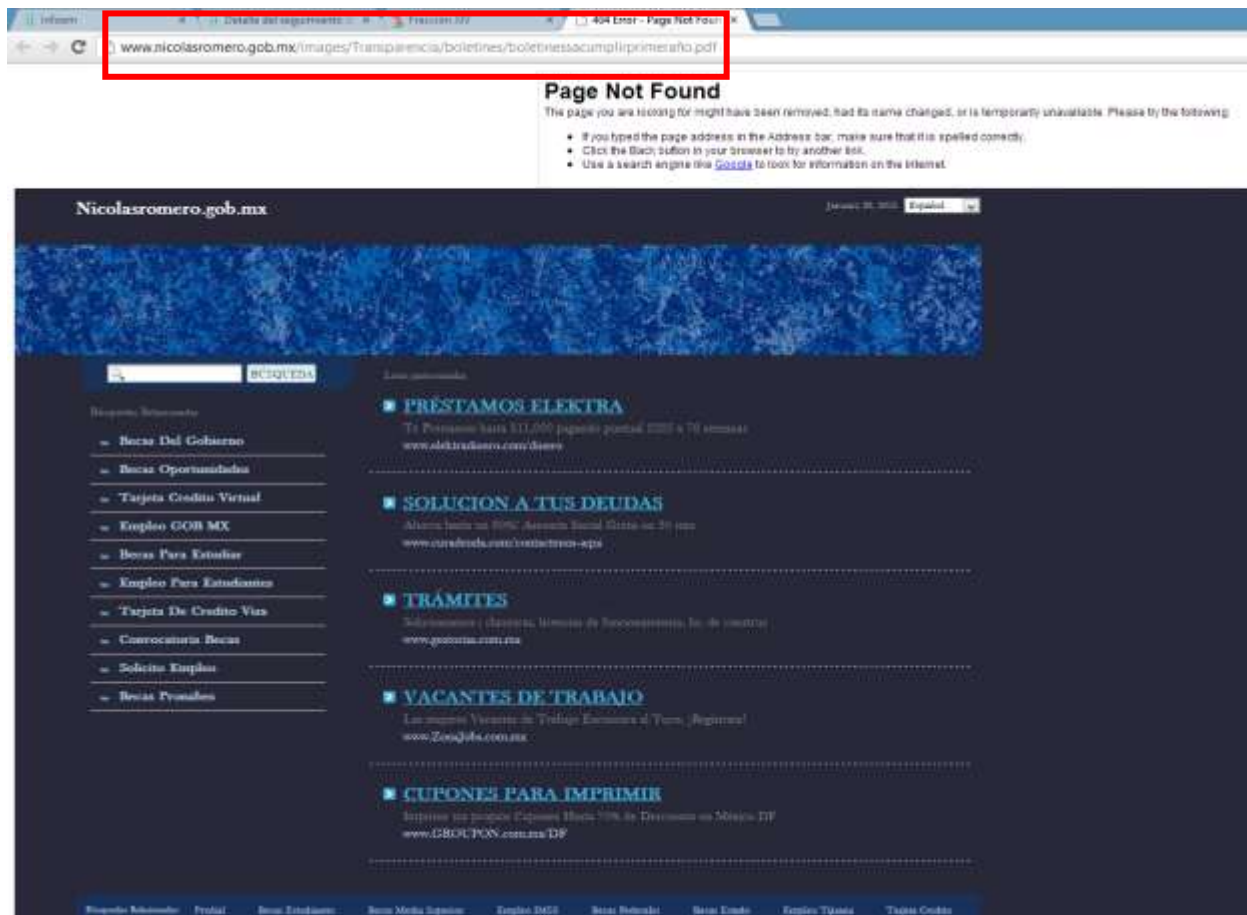
**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Sin embargo, y a pesar de que existe diversa normatividad con la cual **EL SUJETO OBLIGADO** pretende atender la solicitud formulada de origen, encontramos que los vínculos que se muestran en esta página electrónica no contienen la información a que se refiere el título, como a continuación se reproduce en relación a “Boletines Primer Año”:



En este sentido, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO** no atiende a cabalidad el requerimiento formulado de origen.

Ante esta situación y debido a que **EL SUJETO OBLIGADO** asumió la competencia para atender la solicitud planteada, se debe determinar la naturaleza de la información que no fue proporcionada.

EXPEDIENTE: 01476/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Para este efecto la información requerida es indubitavelmente pública como lo señala la Ley de la materia:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

Aunado a lo anterior, esta documentación está vinculada con la **Información Pública de Oficio**, como lo señala el mismo ordenamiento de referencia:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

(...)

XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;

(...)”.

Por otra parte, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información”.

EXPEDIENTE:

01476/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “Información Pública de Oficio”, cabe decir que se trata de “un deber de publicación básica” o “transparencia de primera mano”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página *Web* de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Por tanto, la información en cuestión debe ser puesta a disposición del público en general a través del Portal de Transparencia atendiendo los principios anteriormente señalados en la normatividad de la materia, así como actualizarse ésta de acuerdo a la naturaleza que reviste.

Por último, debe considerarse el inciso b) del Considerando Quinto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE:	01476/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

En vista al presente caso, la respuesta no atendió en sus términos el requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, toda vez que la solicitud es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios manifestados por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

- Información relativa a la Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01476/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, AUSENTE EN LA SESIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

AUSENTE EN LA SESIÓN
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01476/INFOEM/IP/RR/2012.